

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA**

**REGLAMENTO DE  
PRACTICAS PROFESIONALES**



Colección Documento Universitario

# ***Reglamento General para la Prestación de Prácticas Profesionales***

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales para la prestación de prácticas profesionales de los estudiantes que cursan estudios de licenciatura en las diferentes carreras que ofrece la Facultad de Educación Especializada de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Prácticas profesionales: El conjunto de actividades y quehaceres propios a la formación profesional para la aplicación del conocimiento y la vinculación con el entorno social y laboral;

II. Prestador: El estudiante que realice actividades en una unidad receptora, para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el presente reglamento, y que está asignado a uno de los programas de prácticas profesionales registradas en la unidad académica;

III. Institución receptora: La entidad del sector público o social, que participa en el desarrollo del estado, cuyos objetivos sean acordes con los que el presente reglamento señala, y que establezca convenio de colaboración, con esta unidad académica;

**Artículo 3.** Las prácticas profesionales tienen los objetivos siguientes:

I. Contribuir a la formación integral del estudiante a través de la combinación de conocimientos teóricos adquiridos en el aula con aspectos prácticos de la realidad profesional;

II. Coadyuvar en la formación del estudiante con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida profesional, de conformidad con el perfil de su carrera;

III. Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio; y

IV. Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad con el entorno social y laboral del estado.

**Artículo 4.** El ejercicio de las prácticas profesionales, estará sujeto a los siguientes procesos:

I. Asignación: Es la acción de adscribir al estudiante a una institución receptora, para la realización de sus prácticas profesionales;

II. Asesoría: Es la actividad de orientación en la toma de decisiones sobre el proceso de atención de los personas asignadas por el programa de la institución receptora.

III. Supervisión: Es la actividad permanente de verificación en el cumplimiento de metas y actividades propuestas de los programas de prácticas profesionales establecidos y signados entre la institución receptora y la unidad académica;

IV. Evaluación: Es la actividad permanente de emisión de juicios de valor en el seguimiento de las prácticas profesionales que realizan tanto la institución receptora, como el supervisor de prácticas profesionales y el académico responsable del programa de prácticas profesionales de esta unidad académica

## **CAPÍTULO II**

### **De la Facultad**

**Artículo 5.** El director de la unidad académica, observará y hará cumplir las disposiciones del presente reglamento e implementará las acciones necesarias para regular los procesos de asignación, asesoría, supervisión y evaluación de las prácticas profesionales.

**Artículo 6.** Para el cabal cumplimiento de la disposición contenida en el artículo anterior, el director de la unidad académica emitirá los lineamientos y directrices que regirán la realización de las prácticas profesionales, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 7.** Los trámites y gestiones relacionados con las prácticas profesionales serán atendidos por la Coordinación de Carrera.

**Artículo 8.** El Coordinador de Carrera tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Establecer vínculos con las instituciones públicas o sociales, cuyos perfiles sean acordes con los planes de estudio, con el fin de promover la realización de prácticas profesionales de los estudiantes inscritos en esta unidad académica;

II. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las diversas actividades y proyectos de prácticas profesionales en forma interna y externa a la unidad académica;

III. Evaluar y proponer criterios para la selección, aprobación y registro de los programas o proyectos de las instituciones receptoras, acordes al perfil de egreso de los estudiantes;

IV. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad de las prácticas profesionales;

V. Constituir y mantener actualizado un padrón de instituciones receptoras, con sus respectivos programas o proyectos de prácticas profesionales, a efecto de ponerlos a disposición de los estudiantes que pretendan realizar sus prácticas profesionales;

VI. Asesorar a los estudiantes en relación con el procedimiento de adscripción a la institución receptora;

VII. Atender y evaluar las solicitudes de registro de programas de prácticas profesionales que presenten los estudiantes y las instituciones receptoras;

VIII. Mantener comunicación constante con la institución receptora, prestadores y académicos de la unidad académica, involucrados en la operatividad del programa de prácticas profesionales;

IX. Asignar a los estudiantes prestadores de prácticas profesionales a la institución receptora;

X. Analizar y resolver los problemas o las inconformidades que presenten los prestadores y en su caso, canalizarlos al director; y

XI. Las demás que le sean encomendadas expresamente por el director de la unidad académica.

**Artículo 9.**La asesoría, supervisión y evaluación de las prácticas profesionales se ofrece a través del académico titular de la asignatura.

## **CAPÍTULO III**

### **De las Instituciones Receptoras**

**Artículo 10.** Las instituciones receptoras tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Presentar debidamente requisitado el formato del programa que corresponda;
- II. Contar con un responsable del programa, que se haga cargo del seguimiento de las actividades de los prestadores;
- III. Notificar a la unidad académica con oportunidad los cambios de responsable del programa de prácticas profesionales;
- IV. Colaborar con la unidad académica en la supervisión y evaluación del programa y proporcionar la información que ésta requiera;
- V. Proporcionar oportunamente al prestador de prácticas profesionales, los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades contenidas en el programa;
- VI. Guardar para el prestador un trato digno, de consideración y respeto a sus derechos;
- VII. Asignar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador y del programa elaborado, en coordinación con el responsable de prácticas profesionales;
- VIII. Informar a la unidad académica de las irregularidades cometidas por el prestador en el desarrollo de sus actividades;
- IX. Expedir, con la periodicidad que determinen las unidades académicas, los reportes de evaluación a que se refiere la fracción I del artículo 21 del presente reglamento;
- X. Otorgar al prestador, en su caso, una constancia de conclusión satisfactoria de las actividades del programa; y
- XI. Las demás obligaciones establecidas en el presente reglamento y en los lineamientos y directrices internas de la unidad académica correspondiente.

## **CAPÍTULO IV**

## **De los Lineamientos Generales de las Prácticas Profesionales**

**Artículo 11.** El estudiante puede consultar en su unidad académica el padrón de instituciones receptoras donde puede realizar las prácticas profesionales.

**Artículo 12.** Si durante el desarrollo de las prácticas profesionales el prestador suspende sus actividades, la práctica no será acreditada.

**Artículo 13.** Las prácticas profesionales se deberán realizar en la misma institución receptora donde haya efectuado su servicio social.

**Artículo 14.** Las prácticas profesionales deberán efectuarse en áreas especializadas de formación, correspondiendo siempre a la formación académica del estudiante y a un ambiente profesional real.

**Artículo 15.** Las prácticas profesionales no imponen una remuneración económica, ni su actividad supone una relación laboral;

## **CAPÍTULO V**

### **De la Asignación, Prestación y Acreditación de las Prácticas Profesionales**

**Artículo 16.** El estudiante podrá iniciar sus prácticas profesionales cuando haya liberado su servicio social y tenga cubierto el ochenta y cinco por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente

**Artículo 17.** El estudiante que cumpla con los lineamientos establecidos en este reglamento, presentará su solicitud de asignación a un programa registrado, anexando a la misma el plan de trabajo a realizar, el que será elaborado con asesoría del académico responsable de la asignatura.

**Artículo 18.** El Coordinador de Carrera como responsable de prácticas profesionales, atenderá las solicitudes de asignación y expedirá el oficio correspondiente que se turnará a la institución receptora con los formatos e información necesarios para la evaluación de los prestadores.

**Artículo 19.** El Director de la unidad académica convendrá con la institución receptora, el número de prestadores que se podrán asignar al programa respectivo.

**Artículo 20.** Cuando por causas no imputables al prestador se suspenda su participación en un programa, el responsable de prácticas profesionales podrá autorizar su asignación a otro programa para complementar su plan de trabajo.

**Artículo 21.** Para acreditar la realización de las prácticas profesionales, se requiere:

I. Que el prestador presente los informes mensuales y final, que respalden las actividades realizadas, validados con la firma y sello de la autoridad inmediata.

II. Que los informes harán constar la fecha, tiempo y forma de ejecución de las prácticas profesionales, y si fue satisfactorio el desempeño del prestador. En caso de no presentar los informes o si la evaluación no fuese satisfactoria, se tendrá por no acreditada la práctica profesional; y

III. Que la institución receptora presente la evaluación final de las actividades realizadas por el prestador, con la periodicidad establecida en el plan de trabajo.

**Artículo 22.** La unidad académica, cuando lo estime conveniente, podrá examinar al prestador para verificar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en el programa, antes de tener por acreditada la práctica profesional.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Prácticas Profesionales**

**Artículo 23.** Son derechos de los prestadores:

I. Recibir información del programa de prácticas profesionales al que haya sido asignado;

II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de sus prácticas profesionales;

III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de sus prácticas profesionales;

IV. Contar, por parte de la institución receptora, con los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades;

V. Recibir constancia de la unidad receptora, que acredite la realización de las prácticas profesionales al término de las mismas; y

VI. Las demás que señale la normatividad universitaria aplicable.

**Artículo 24.** Son obligaciones de los prestadores:

I. Observar las disposiciones del presente reglamento, los lineamientos y directrices internas para la realización de las prácticas profesionales de la unidad académica, y los acuerdos que en uso de sus facultades emitan el director y el responsable de las prácticas profesionales de la unidad académica;

II. Cumplir con los trámites administrativos para la asignación, prestación y acreditación de las prácticas profesionales;

III. Cumplir con dedicación, esmero y disciplina las actividades que le sean encomendadas por la institución receptora, en tiempo y forma conforme al plan de trabajo;

IV. Presentar constancia médica, en su caso, para justificar su ausencia en la Institución receptora;

V. Hacer buen uso de los materiales, útiles y equipo que se le confíe para el desarrollo de sus actividades;

VI. Cuidar la imagen de la Universidad y de la institución receptora, conduciéndose con respeto y profesionalismo durante el desarrollo de sus prácticas;

VII. Participar en cursos de capacitación o adiestramiento, cuando el programa así lo requiera;

VIII. Asistir, en apoyo al programa de prácticas profesionales, a los eventos que convoquen las autoridades y funcionarios de la Universidad;

IX. Presentar las evaluaciones requeridas por la unidad académica para acreditar la materia;

X. Informar por escrito al Coordinador de Carrera de las irregularidades que se cometan en su perjuicio, en la realización de las prácticas profesionales;

XI. Las demás que señale la normatividad universitaria y lo aplicable de la institución receptora.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las Sanciones**

**Artículo 23.** Los infractores a las disposiciones del presente reglamento y a los lineamientos y directrices internas de las unidades receptoras que deriven de él, serán sancionados.

**Artículo 24.** Las sanciones que podrán imponerse, en los casos en que no estén señaladas expresamente, serán las siguientes:

I. A los prestadores:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión de las actividades del programa de prácticas profesionales asignado;  
y
- d) reprobación de la materia.

II. A las instituciones receptoras:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión del registro ante la unidad académica; y
- d) Cancelación del convenio ante la unidad académica.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente *Reglamento* entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el consejo de facultad.

**SEGUNDO.** Los estudiantes que se encuentren prestando sus prácticas profesionales al entrar en vigor el presente *Reglamento*, las continuarán de conformidad con los procedimientos establecidos con anterioridad a la iniciación de vigencia del presente *Reglamento*.